



Resolución.- Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- -

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número RO/125/13, instruido en contra del C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y las fracciones I, II, III, V, VI y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el día once de noviembre de dos mil trece, se recibió en esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, en su carácter de Director General de Información a Integración de la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos mencionados en el preámbulo.-----

2.- Que con auto dictado el día trece de noviembre de dos mil trece, se radicó el presente asunto a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. [REDACTED] (fojas 190-191), por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas, previstas en el numeral 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

3.- El día cinco de marzo de dos mil catorce, se emplazó formal y legalmente al encausado C. [REDACTED] (fojas 204-205), como presunto responsable, mediante comparecencia que se levantó en esta Unidad Administrativa y se le citó en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a su intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que con fecha diez de abril de dos mil catorce, siendo las diez horas con quince minutos se hizo constar la incomparecencia del diverso encausado C. [REDACTED] (foja 212), al desahogo de la audiencia de ley a su cargo, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de radicación debidamente notificado cuando fue emplazado, en tal virtud se le tuvieron por presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra y en la misma fecha, se

declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas por su parte para en lo sucesivo sólo ofrecer pruebas supervenientes. Posteriormente mediante auto de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y de Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia.-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora, que acredita su dicho con nombramiento otorgado por el entonces Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno, de veinticuatro de junio de dos mil nueve (foja 22) y denunció ejercitando la facultad otorgada por el artículo 15 bis fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, publicado en el Boletín Oficial número 42, sección I del veintidós de noviembre de dos mil nueve. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó debidamente acreditada con la copia certificada del nombramiento del C. [REDACTED]

[REDACTED] de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, otorgado por el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo (foja 24); documentales a las que se le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia de que la calidad del servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado al tenerse por ciertos los hechos imputados en su contra mediante constancia de incomparecencia a la audiencia de ley, por lo cual dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.-----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 189 del expediente administrativo en que se actúa, con las que se le corrió traslado cuando fue emplazado, denuncia que se tiene por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertasen.-----

IV.- Que el denunciante, acompañó a la denuncia diversas documentales para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo las siguientes:-----

--- A).- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en:-----

1. Copia certificada de nombramiento a favor del C. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Controlaría General, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, otorgado por los CC. Wenceslao Cotá Montoya, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora y Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora (f. 22)-----
2. Copia certificada de nombramiento a favor del C. [REDACTED] (f. 24)-----
3. Copia certificada de oficio No. SCOP/397-2012, de fecha siete de agosto de dos mil doce, dirigido al C. C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Controlaría General, suscrito por el C. Ing. Reynaldo Enríquez Olivares, Director General de la Secretaría de la Controlaría General, mediante el cual informan que se remiten cédulas de observaciones de los expedientes citados en dicho documento. (fs. 26-27)-----
4. Copia certificada de contrato No. CFT-07-11, de fecha primero de octubre de dos mil once, suscrito por los CC. C.P. Eduardo Javier Tapia Camou, por la Comisión de Fomento al Turismo, Ing. Jesús Fernando Flores Sánchez, Representante Legal de SANCAR Obras Marinas, S.A. de C.V. y como testigos los CC. Lic. Javier Ortega Guerrero, Coordinador Administrativo de la Comisión del Fomento al Turismo del Estado de Sonora y el Lic. Luis Alfredo Ibarra Galindo, Director General Jurídico de la Comisión del Fomento al Turismo del Estado de Sonora. (fs. 29-51)-----
5. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas de 14/Oct/11 al 14/Oct/2011, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, con un total de póliza de \$322,596.00 (trescientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N). (f. 52)-
6. Copia certificada de documento denominado Cheque y Deposito ambos de fecha catorce de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$322,596.00 (trescientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N) (f. 53)-----
7. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas del 17/Oct/2011 al 17/Oct/2011, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, con un total de póliza de \$-322,596.00 (-trescientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N) (f. 54)-
8. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas de 17/Oct/11 al 17/Oct/2011, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, con un total de póliza de \$322,596.00 (trescientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N). (f. 55)-
9. Copia certificada de factura No. 0663, de fecha trece de octubre de dos mil once, emitida a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por SANCAR

- OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V., con un total de \$322,596.00 (trescientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N). (f. 56)-----
10. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas del 28/Oct/2011 al 28/Oct/2011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, con un total de póliza de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), así como cheque a favor de SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V. y por último documento denominado Deposito SBC ambos con un total de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) (f. 57)-----
 11. Copia certificada de factura No. 0669, de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, emitido a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V., con una cantidad total de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) (f. 58)-----
 12. Copia certificada de documento denominado Estimación de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, de la obra estudios preliminares Home Port que comprende el periodo de estimación del veinticuatro al veintinueve de octubre de dos mil once, suscrito por los CC. Arq. Antonio Carbajal Jiménez, Elabora y Jesús Fernando Flores Sánchez, Reviso. (f. 59)-----
 13. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas del 10/Nov/2011 al 10/Nov/2011, de fecha diez de noviembre de dos mil once, con un total de póliza de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), así como cheque a favor de SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V. y por último documento denominado Deposito SBC ambos con un total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) (f. 60)-----
 14. Copia certificada de factura No. 0670, de fecha nueve de noviembre de dos mil once, emitido a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V., con una cantidad total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) (f. 61)-----
 15. Copia certificada de documento denominado Estimación de fecha ocho de noviembre de dos mil once, de la obra estudios preliminares Home Port que comprende el periodo de estimación del treintauno al cinco de noviembre de dos mil once, suscrito por los CC. Arq. Antonio Carbajal Jiménez, Elabora y Jesús Fernando Flores Sánchez, Reviso. (f. 62)-----
 16. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas del 08/Dic/2011 al 08/Dic/2011, de fecha doce de diciembre de dos mil once, con un total de póliza de \$73,080.00 (setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N) (f. 63)-----
 17. Copia certificada de documento denominado Reporte de Transferencia SPEI, de fecha ocho de diciembre de dos mil once, expedido por BANORTE. (f. 64)-----
 18. Copia certificada de factura No. 0671, de fecha nueve de noviembre de dos mil once, emitido a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V., con una cantidad total de \$73,080.00 (setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N) (f. 65)-----
 19. Copia certificada de documento denominado Reporte de Transferencia SPEI, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, expedido por BANORTE. (f. 66)-----
 20. Copia certificada de documento denominado Estimación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, de la obra estudios preliminares Home Port que comprende el periodo de estimación del siete al veintinueve de noviembre de dos mil once, suscrito por los CC. Arq. Antonio Carbajal Jiménez, Elabora y Jesús Fernando Flores Sánchez, Reviso. (f. 67)-----
 21. Copia certificada de documento denominado Impreso de Pólizas del 13/Dic/2011 al 13/Dic/2011, de fecha trece de diciembre de dos mil once, con un total de póliza de \$253,111.99 (doscientos cincuenta y tres mil ciento once pesos 99/100 M.N) (f. 68)-----
 22. Copia certificada de documento denominado Reporte de Transferencia SPEI, de fecha trece de diciembre de dos mil once, expedido por BANORTE. (f. 69)-----
 23. Copia certificada de factura No. 0672, de fecha seis de diciembre de dos mil once, emitido a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V., con una cantidad total de \$253,111.99 (doscientos cincuenta y tres mil ciento once pesos 99/100 M.N) (f. 70)-----
 24. Copia certificada de documento denominado Estimación de fecha dos de diciembre de dos mil once, de la obra estudios preliminares Home Port que comprende el periodo de estimación del treinta de noviembre al cinco de diciembre de dos mil once, suscrito por los CC. Arq. Antonio Carbajal Jiménez, Elabora y Jesús Fernando Flores Sánchez, Reviso. (f. 71)-----

25. Copia certificada de documento denominado *Impreso de Pólizas del 30/Dic/2011 al 30/Dic/2011*, de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, con un total de póliza de \$107,532.01 (ciento siete mil quinientos treinta y dos pesos 01/100 M.N), así como cheque a favor de SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V. y por último documento denominado *Deposito SBC* ambos con un total de \$107,532.01 (ciento siete quinientos treinta y dos mil pesos 01/100 M.N) (f. 72)-----
26. Copia certificada de factura No. 0673, de fecha trece de enero de dos mil doce, emitido a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por SANCAR OBRAS MARINAS, S.A. DE C.V., con una cantidad total de \$107,532.01 (ciento siete mil quinientos treinta y dos pesos 99/100 M.N) (f. 73)-----
27. Copia certificada de documento denominado *Impreso de Pólizas del 30/Dic/2011 al 30/Dic/2011*, de fecha nueve de enero de dos mil doce, con un total de póliza de \$199,999.78 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N), así como cheque a favor de Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V. con un total de \$199,999.78 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N) (f. 74)-----
28. Copia certificada de factura con No. de folio administrativo 000032, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, emitida a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedido por Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano S.A. de C.V., con un total de \$199,999.78 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N) (f. 75)-----
29. Copia certificada de documento denominado *Impreso de Pólizas del 28/Mar/2012 al 28/Mar/2012*, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, con un total de póliza de \$499,999.44 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N), así como cheque a favor del Instituto de Desarrollo Turístico Mexicano, S.A. de C.V., con un total de \$499,999.44 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N) (f. 76)-----
30. Copia certificada de documento que contiene recibo denominado *Deposito a cheques SBC*, de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, con un total de \$499,999.44 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N) (f. 77)-----
31. Copia certificada de factura con No. de folio administrativo 000080, de fecha catorce de marzo de dos mil doce, emitida a favor de Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedida por el Instituto de Desarrollo Turístico S.A. de C.V., con un total de \$499,999.44 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N) (f. 78)-----
32. Copia certificada de documento denominado *Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. CFT-10-11* que celebran por un aparte el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominara la Entidad, representada por su Titular el C.P. Eduardo Javier Tapia Camou, suscrito por los CC. C.P. Eduardo Javier Tapia Camou, Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, José Balderrama Orduño, Representante Legal por parte del Contratista y como testigos los CC. Lic. Sergio Luis Gutiérrez Esquivel, Director General de Planeación y Seguimiento, Lic. Javier Ortega Guerrero, Coordinador Administrativo y el Lic. Luis Alfredo Ibarra Galindo, Director General de Asuntos Jurídicos y Normatividad. (fs. 80-91)-----
33. Copia certificada de factura No. 549, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, emitida a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedida por José Balderrama Orduño, Escultor, por un total de \$138,040.00 (ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N) (f. 92)-----
34. Copia certificada de documento denominado *Estimación Concentrado*, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, referente a la estimación 1 que comprendió el periodo del cuatro de noviembre de dos mil doce al quince de noviembre de dos mil doce, expedido por la Dirección de Planeación de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, suscrito por los CC. Arq. Rubén Barajas, Supervisor COFETUR, Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisor de Obra, ambos revisaron y los CC. José Balderrama Orduño, Contratista, Conforme y Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento, Aprobó. (f. 93)-----
35. Copia certificada de documento denominado *Control de Estimaciones* de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, referente a la estimación No. 1 que comprendió el periodo del cuatro de noviembre al quince de noviembre de dos mil once de la obra Monumento

- Bacanora Tradición Sonorense en el Municipio de Bacanora, Sonora, suscrito por los CC. José Balderrama Orduño, Contratista, Arq. Rubén Barajas Gallardo, Supervisor COFETUR, Lic. Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento y el Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisor de Obra. (f. 94)-----
36. Copia certificada de documento denominado Descripción de los Conceptos y Croquis, con fecha de estimación el treinta de septiembre de dos mil once, que comprende un periodo de ejecución del cuatro de noviembre al quince de noviembre de dos mil once, de la obra Monumento Bacanora Tradición Sonorense en el Municipio de Bacanora, Sonora, suscrito por los CC. José Balderrama Orduño, Contratista, Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisión y el Lic. Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento. (fs. 95-96)-----
37. Copia certificada de documento denominado Soporte Fotográfico de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, que comprende un periodo de ejecución del cuatro de noviembre al quince de noviembre de dos mil once, de la obra Monumento Bacanora Tradición Sonorense en el Municipio de Bacanora, Sonora, suscrito por los CC. José Balderrama Orduño, Representante Legal de José Balderrama Orduño, Escultores de Monumentos y Placas Conmemorativas, Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisión y el Lic. Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento. (fs. 97-98)-----
38. Copia certificada de factura No. 552, de fecha tres de enero de dos mil doce, emitida a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedida por José Balderrama Orduño, Escultor, por un total de \$138,040.00 (ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N) (f. 99)-----
39. Copia certificada de documento denominado Estimación Concentrado, de fecha primero de diciembre de dos mil once, referente a la estimación 2 que comprendió el periodo del quince de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once, expedido por la Dirección de Planeación de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, suscrito por los CC. Arq. Rubén Barajas, Supervisor COFETUR, Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisor de Obra, ambos revisaron y los CC. José Balderrama Orduño, Contratista, Conforme y Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento, Aprobó. (f. 100)-----
40. Copia certificada de documento denominado Control de Estimaciones de fecha primero de diciembre de dos mil once, referente a la estimación No. 2 que comprendió el periodo del quince de noviembre al treinta de noviembre de dos mil once de la obra Monumento Bacanora Tradición Sonorense en el Municipio de Bacanora, Sonora, suscrito por los CC. José Balderrama Orduño, Contratista, Arq. Rubén Barajas Gallardo, Supervisor COFETUR, Lic. Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento y el Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisor de Obra. (f. 101)-----
41. Copia certificada de documento denominado Descripción de los Conceptos y Croquis, con fecha de estimación el primero de diciembre de dos mil once, que comprende un periodo de ejecución del quince de noviembre al treinta de noviembre de dos mil once, de la obra Monumento Bacanora Tradición Sonorense en el Municipio de Bacanora, Sonora, suscrito por los CC. José Balderrama Orduño, Contratista, Ing. Carlos A. Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisión y el Lic. Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento. (fs. 102-103)-----
42. Copia certificada de documento denominado Soporte Fotográfico de fecha primero de diciembre de dos mil doce, que comprende un periodo de ejecución del quince de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once, de la obra Monumento Bacanora Tradición Sonorense en el Municipio de Bacanora, Sonora, suscrito por los CC. José Balderrama Orduño, Representante Legal de José Balderrama Orduño, Escultores de Monumentos y Placas Conmemorativas, Ing. Carlos A. Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisión y el Lic. Sergio Gutiérrez Esquivel, Director de Planeación y Seguimiento. (fs. 104-105)-----
43. Copia certificada de documentos que contienen imagen de monumento. (fs. 106-109)-----
44. Copia certificada de contrato No. CFT-15-11, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil oncea precio fijo relativo a adquisiciones que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominara la Entidad, representada por su titular el C.P. Eduardo Javier Tapia Camou, suscrito por los CC. C.P. Eduardo Javier Tapia Camou, Coordinador General de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, Ing. Mario Antonio Muñoz

- Castellanos, Representante Legal por parte del Contratista, y como Testigos los CC. Lic. Sergio Luis Gutiérrez Esquivel, Director General de Planeación y Seguimiento, Lic. Javier Ortega Guerrero, Coordinador Administrativo y el Lic. Luis Alfredo Ibarra Galindo, Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad. (fs. 111-120)------
45. Copia certificada de factura No. 2655, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, emitida a favor de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, expedida por Sistemas de Ecología Solar, S.A. de C.V., por un total de \$876,312.94 (ochocientos setenta y seis mil trescientos doce pesos 94/100 M.N) (f. 121)------
46. Copia certificada de documento denominado Control de Estimaciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, referente a la estimación No. 1 que comprendió el periodo del siete al veinte de diciembre de dos mil once de la obra 4ª. Etapa implementación y funcionamiento de museografía para el centro de visitantes de la Reserva de la Biosfera el Pinacate y Gran Desierto de Altar Municipio de Puerto Peñasco, suscrito por los CC. Mario Antonio Muñoz Castellanos, Representante Legal de Sistema de Ecología Solar, S.A. de C.V., Contratista, C.P. Germán García Astiazaran, Director de Planeación y Seguimiento y el Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisor de Obra. (f. 122)-
47. Copia certificada de documento denominado Estimación Concentrado, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, referente a la estimación 1, que comprende el periodo del siete de diciembre de dos mil once al veinte de diciembre de dos mil once del contrato No. CFT-15-11, suscrito por los CC. Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisor de Obra, reviso, Marco Antonio Muñoz Castellanos, Contratista, Conforme y C.P. Germán García Astiazaran, Director de Planeación y Seguimiento, aprobó. (f. 123)- - -
48. Copia certificada de documento denominado Soporte Fotográfico, de fecha de estimación el veinte de diciembre de dos mil once, que comprende un periodo de estimación del siete de diciembre al veinte de diciembre de dos mil once, del proyecto denominado 4ª. Etapa implementación y funcionamiento de museografía para el centro de visitantes de la reserva de la biosfera el pinacate y gran desierto de Altar, Municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora, suscrito por los CC. Ing. Mario Antonio Muñoz Castellanos, Representante Legal Sistemas de Ecología Solar, S.A. de C.V., C.P. Germán García Astiazarán, Director de Planeación y Seguimiento y el Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisión de Obra. (fs. 124-127)------
49. Copia certificada de documento denominado Descripción de los Conceptos y Croquis de fecha de estimación el veinte de diciembre de dos mil once, que comprende un periodo de estimación del siete de diciembre al veinte de diciembre de dos mil once, del proyecto denominado 4ª. Etapa implementación y funcionamiento de museografía para el centro de visitantes de la reserva de la biosfera el pinacate y gran desierto de Altar, Municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora, suscrito por los CC. Ing. Mario Antonio Muñoz Castellanos, Representante Legal, C.P. Germán García Astiazarán, Director de Planeación y Seguimiento y el Ing. Carlos Soto Bojórquez, Subdirector de Infraestructura y Supervisión de Obra. (fs. 128-139)------
50. Copia certificada de oficio No. 211/988/2012, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, dirigido al C. Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazaran, Secretario de la Controlaría General del Gobierno del Estado de Sonora, suscrito por el C. Mtro. Edgar Andrés Andrade García, Titular de la Unidad de Operación Regional y Controlaría Social de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual informan las personas que atenderán la auditoría que se realizarán con el propósito de verificar si los recursos de la federación designados al estado se realizan adecuadamente. (f. 141)------
51. Copia certificada de oficio No. 211/989/2012, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, dirigido al C. Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazaran, Secretario de la Controlaría General del Gobierno del Estado de Sonora, suscrito por el C. Mtro. Edgar Andrés Andrade García, Titular de la Unidad de Operación Regional y Controlaría Social de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual informan de las personas que participaran para realizar las auditorias del programa anual de trabajo 2012. (f. 143)------
52. Copia certificada de oficio No. S-0978/2012, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, dirigido al C. Eduardo Javier Tapia Camou, Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo, suscrito por el C. Carlos Tapia Astiazaran, Secretario de la Controlaría General, mediante el cual informan que se realizará la auditoria No. SON/TURISMO/12, con

- el propósito de verificar si la utilización de los recursos federales canalizados al Estado, se utilizan de forma eficiente y oportuna. (fs. 145-146)-----
53. Copia certificada de Credenciales para votar a nombre de los CC. Arturo Villalobos Cruz con No. de folio 047104140781 y Marisol Barajas Nápoles con No. de folio 147908555334, ambas expedidas por el Instituto Federal Electoral. (f. 147)-----
 54. Copia certificada de Credenciales para votar a nombre de los CC. José Alberto Tobar Coronel con No. de folio 1352079337562 y Oscar Ramírez Hernández con No. de folio 1266089501588, ambas expedidas por el Instituto Federal Electoral. (f. 148)-----
 55. Copia certificada de Credenciales para votar a nombre de los CC. Reynaldo Enriquez Olivares con No. de folio 034423280490 y Eduardo Iván Estrada Acedo con No. de folio 0508023693756, ambas expedidas por el Instituto Federal Electoral. (f. 149)-----
 56. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de la C. Carolina León Ramos con No. de folio 0564063982527 expedida por el Instituto Federal Electoral. (f. 150)-----
 57. Copia certificada de Credencial para votar a nombre del C. Jorge Covarrubio Faudoa con No. de folio 0595108543218 expedida por el Instituto Federal Electoral. (f. 151)-----
 58. Copia certificada de documento denominado Orden de Auditoría SONTURISMO/12, Secretaría de la Controlaría General del Estado de Sonora, Documentos e Información General por Programa, relativo al Programa Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebraron la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora, expedido por la Unidad de Operación Regional y Controlaría Social dependiente de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría de la Función Pública. (fs. 152-154)-----
 59. Copia certificada de documento denominado Cédula de revisión del Expediente Unitario de Obra, expedido por la Secretaría de la Controlaría General del Estado de Sonora, Unidad de Operación Regional y Controlaría Social dependiente de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría de la Función Pública. (fs. 155-157)-----
 60. Copia certificada de documento denominado Cédula de revisión del Expediente Unitario de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, expedido por la Secretaría de la Controlaría General del Estado de Sonora, Unidad de Operación Regional y Controlaría Social dependiente de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría de la Función Pública. (fs. 158-160)-----
 61. Copia certificada de documento denominado Orden de Auditoría SONTURISMO/12, Anexo A el cual contiene tabla que lleva por encabezados No., Nombre de la Obra, Instancia Ejecutora, Municipio, Localidad, Monto Autorizado Ejercido 2011. (161)-----
 62. Copia certificada de oficio No. CFT-232/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, dirigido al C. Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Controlaría General, suscrito por el C. C.P. Javier Tapia Camou, Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, mediante el cual informan las personas responsables para atender la auditoría que se realizará a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora. (f. 162)-----
 63. Copia certificada de credenciales para votar a nombre de los CC. Javier Alejandro Ortega Guerrero, con No. de folio 0439063465759 y German García Astiazarán, con No. de folio 0344023699097, expedida por el Instituto Federal Electoral. (f. 163)-----
 64. Copia certificada de oficio No. CFT-284/12, de fecha seis de junio de dos mil doce, dirigido al C. Ing. Reynaldo Enriquez Olivares, Director General de Seguimiento y Control de Obra Pública, Secretaría de la Controlaría General, suscrito por el C. C.P. Javier Tapia Camou, Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, mediante el cual informan los funcionarios que atenderán la auditoría física correspondiente al convenio de coordinación en materia de Reasignación de Recursos de la Secretaría de Turismo del ejercicio presupuestal 2011. (f. 165)-----
 65. Copia certificada de documento denominado Acta de Inicio de Auditoría SONTURISMO/12/COFETUR, Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebraron la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora, Ejercicio Presupuestal 2011, Folio SONTURISMO/12/COFETUR/001, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, suscrito por parte de la Comisión de Fomento al Turismo los CC. C.P. Germán García Astiazarán, Director General de la Dirección de Planeación y Seguimiento, L.A.E. Javier Alejandro Ortega Guerrero, Coordinador Administrativo, por parte de la Secretaría de la Función Pública los CC. Ing. Arturo Villalobos Cruz, Visitador Regional, Lic. Marisol Nápoles, Jefe de Departamento de Fiscalización en Estado y Municipios, Ing. Oscar

Ramírez Hernández, Prestador de Servicios, C.P. José Alberto Tobar Coronel, Prestador de Servicios por parte de la Secretaría de la Controlaría General del Gobierno del Estado de Sonora los CC. Ing. Reynaldo Enríquez Olivares, Director General de Seguimiento y Control de Obra Pública, Ing. Eduardo Iván Estrada Acedo, Coordinador de Evaluación y Control y como testigos de asistencia los CC. L.A.E. Carolina León Ramos, Lic. Jorge Covarrubio Faudoa. (fs. 167-170)-

66. Copia certificada de documento denominado Cédula de Observaciones de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, del programa convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebraron la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora, referente a la orden de auditoría No. SONTURISMO/12 de la Observación No. 1, suscrito por parte de la Secretaría de la Función Pública Ing. Arturo Villalobos Cruz, Visitador Regional, Lic. Marisol Barajas Nápoles, Jefa de Departamento de Fiscalización a Estados y Municipios, Ing. Oscar Ramírez Hernández, Prestador de Servicios y el Lic. José Alberto Tobar Coronel, Prestador de Servicios y por parte de la Secretaría de la Controlaría General del Gobierno del Estado de Sonora los CC. Ing. Reynaldo Enríquez Olivares, Director General de Seguimiento y Control de Obra Pública y el Ing. Eduardo Iván Estrada Acedo, Coordinador de Evaluación y Control. (fs. 172-175)-
67. Copia certificada de documento denominado Acta Administrativa del cierre de la auditoría SONTURISMO/12, de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, suscrito por parte de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora los CC. C.P. Germán García Astiazaran, Director General de la Dirección de Planeación y Seguimiento, L.A.E. Javier Alejandro Ortega Guerrero, Coordinador Administrativo, por parte de la Secretaría de la Función Pública los CC. Ing. Arturo Villalobos Cruz, Visitador Regional, Lic. Marisol Barajas Nápoles, Jefe de Departamento de Fiscalización en Estados y Municipios, Ing. Oscar Ramírez Hernández, Prestador de Servicios y el C.P. José Alberto Tobar Coronel, Prestador de Servicios. (fs. 177-179)-
68. Copia certificada de oficio No. 211/1459/2012, de fecha treintauno de julio de dos mil doce, dirigido al C. C.P. Eduardo Javier Tapia Camou, Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo, suscrito por los CC. Mtro. Edgar Andrés Andrade García, Titular de la Unidad Regional y Controlaría Social y el Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazarán, Secretario de la Secretaría de la Controlaría General del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informan que de la revisión que se le realizó a dicha entidad resultaron 5 observaciones, motivo por el cual solicitan que se giren instrucciones a fin de que sean implementadas las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos y plazos en cedula de observaciones. (fs. 181-182)-
69. Copia certificada de documento denominado Orden de Auditoría SONTURISMO/12, correspondiente al ejercicio presupuestal 2011, del programa Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos de la Secretaría de Turismo, ejecutor la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora que comprendió el periodo revisado de enero 2011 a diciembre 2011. (fs. 183-189)-

- - - A las probanzas apenas descritas, se les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, en virtud de que las documentales son copias certificadas, expedidas por servidor público facultado para su expedición, además que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283, fracción V, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- - - B).- CONFESIONAL y DECLARACION DE PARTE.- A cargo del C. [REDACTED] misma donde se levantó Constancia de Incomparecencia del citado encausado, asimismo en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce se recibió escrito acompañado de sobre cerrado el cual contenía pliego de posiciones al tenor del cual debía desahogarse la prueba confesional a cargo

del encausado: "...pliego que consta de treinta y cinco (35) posiciones las cuales se encuentran marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 mismas que se califican de legales y procedentes, esto con fundamento en el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, según lo dispuesto por el numeral 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- Del mismo modo y al no haberse presentado el encausado de mérito, se le hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, declarándosele confeso de las posiciones calificadas de legales y procedentes con fundamento en el artículo 276 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, aplicable supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y asimismo haciéndose efectiva la multa de diez veces el salario mínimo general diario vigente en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, esto con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios..."-----

--- Esta autoridad a las probanzas antes señaladas, les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, toda vez que, fue realizada sobre hechos propios y conocidos del absolvente, quien al no comparecer al desahogo de las probanzas de mérito, se le tuvo por confeso, con la salvedad de que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 319 y 322 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades.-----

--- C).- Concluyendo, el denunciante ofreció las pruebas: **PRESUNCIONAL en su triple aspecto: lógico, legal y humano**, las cuales, en caso de haberse generado en el presente procedimiento, si fueren legales, harán prueba en el procedimiento cuando no se haya demostrado el supuesto contrario, en los casos en que la ley no lo prohíbe, y las presunciones humanas harán prueba cuando esté demostrado el hecho o indicio que les de origen y haya entre éstos y el hecho por probar, una relación de antecedente a consecuente o enlace de causa a efecto más o menos necesario, lo cual se determinará una vez que se entre al análisis de la litis; lo anterior, en términos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; e **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** considerando que dicha prueba no es más que el nombre que se le ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el presente procedimiento, en ese sentido, la valoración se hará atendiendo a la naturaleza de la prueba de que se trate, lo cual se determinará una vez que se entre al análisis de la litis, de conformidad con el Título Segundo denominado: "De las Pruebas", del Libro Segundo denominado: "Del Juicio en General", del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último

párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Resultan aplicables las siguientes tesis: -----

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58.

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funde sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

V.- Por otra parte a las diez horas con quince minutos del día diez de abril del dos mil catorce, hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia respectiva, se hizo constar la incomparecencia de [REDACTED] encausado dentro del presente procedimiento, a quien se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación de fecha trece de noviembre del dos mil trece, consistentes en que se tienen por presuntivamente ciertos los hechos imputados en contra; asimismo que las notificaciones se le harán en la Tabla de Avisos que se lleva en esta Unidad Administrativa. -----

VI.- Ahora bien, esta autoridad, al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el denunciante, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: "...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso..."; resultando lo siguiente: -----

--- Se advierte que la imputación que le atribuye el denunciante al encausado [REDACTED] [REDACTED] es que con motivo de la observación número 01 derivada de la auditoría conjunta número SONTURISMO/12 practicada por personal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y de la Secretaría de la Función Pública, la cual consistió en la revisión a los recursos federales transferidos al Estado de Sonora para el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de

Recursos celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora, del ejercicio presupuestal 2011. De tal Cédula de Observación se puede advertir, que la observación misma es referente a Retenciones No Efectuadas y No Enteradas (5 al millar), la cual se advirtió del análisis de la documentación comprobatoria del gasto del periodo comprendido del veintiocho de julio de dos mil once al treinta de mayo de dos mil doce, presentada por la Comisión de Fomento al Turismo, se detectó que en varias estimaciones de obra pagadas a empresas contratistas, no se efectuó la retención por concepto del 5 al millar. Lo anterior se integra de la siguiente manera: -----

Tematización diferenciadora para destinos de cruceros. (Contrato CFT-07-11)					
# FACTURA	IMPORTE ESTIMACIÓN	# CHEQUE	IMPORTE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE RETENCION NO EFECTUADO
0669	\$178,571.43	Ch-18	\$145,000.00	ESTIMACIÓN 1	\$892.86
0670	\$214,285.72	Ch-22	\$174,000.00	ESTIMACIÓN 2	\$1,071.43
0671	\$90,000.00	SPEI	\$73,080.00	ESTIMACIÓN 3	\$450.00
0672	\$311,714.27	SPEI	\$253,111.99	ESTIMACIÓN 4	\$1,265.56
0673	\$132,428.58	Ch-49	\$107,532.01	ESTIMACIÓN 5	\$662.14
000032	\$72,413.00	Ch-48	\$199,999.78	ESTIMACIÓN 6	\$862.07
000080	\$431,034.00	Ch-64	\$499,999.44	FINIQUITO 50%	\$2,155.17
Subtotal					\$ 7,359.23

Elaboración de Escultura en el Municipio de Bacanora. (CFT-10-11)					
# FACTURA	IMPORTE ESTIMACIÓN	# CHEQUE	IMPORTE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE RETENCION NO EFECTUADO
549	\$170,000.00	Ch-27	\$138,040.00	ESTIMACIÓN 1	\$159.80
552	\$170,000.00	Ch-58	\$138,040.00	ESTIMACIÓN 2	\$159.80
Subtotal					\$ 319.60

4a. Etapa Implementación y Funcionamiento de Museografía para el Centro de Visitantes de la Reserva de la Biosfera "El pinacate" y Gran Desierto de Altar. (CFT-15-11)					
# FACTURA	IMPORTE ESTIMACIÓN	# CHEQUE	IMPORTE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE RETENCION NO EFECTUADO
2655	\$1,079,203.12	Ch-44	\$876,312.94	ESTIMACIÓN 1	\$5,396.02

TOTAL	\$ 13,074.85
--------------	--------------

- - - En tal virtud, a criterio del denunciante, le correspondía al encausado el recibir y verificar facturas de proveedores para su pago correspondiente, señalando como disposiciones y normatividad violentada el apartado 1.2.1 párrafo décimo del Manual de Organización de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, artículos 02, 143, 144 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el artículo 39 fracciones I y II de la Ley

del Servicio Civil para el Estado de Sonora y artículo 63 fracciones I, II, III, V, VI y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - De igual forma esta autoridad advierte, mediante el estudio del nombramiento del encausado Jossafath Palafox Chio, el cual exhibe el denunciante en su escrito de denuncia como Anexo número 2, que el puesto que desempeñó dicho encausado, mismo con el que se le denuncia en el presente procedimiento administrativo, es el de [REDACTED] siendo la función del Manual de Organización de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, denunciada como incumplida, de la cual parte como base el denunciante, para señalar el incumplimiento al artículo 63 fracciones I, II, III, V, VI y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la señalada como "...Recibir y verificar facturas de proveedores para su pago correspondiente bajo estricto apego a la normatividad vigente...". Por lo que en atención al objetivo señalado en dicho Manual de Organización de la COFETUR, mismo que a letra dice: "UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES. OBJETIVO.- Garantizar una eficiente administración de los recursos materiales, para abastecer a las unidades administrativas que conforman a la Comisión...", es que se puede advertir de manera explícita, que las funciones del citado encausado, son las de administrar los recursos materiales destinados al uso en las oficinas administrativas de la COFETUR, por lo que de ninguna forma le puede ser atribuida alguna función que no se encuentre establecida para su puesto como [REDACTED] dentro de su respectivo Manual de Organización. Razones por las cuales se advierte no le son imputables los hechos denunciados por el entonces Director General de Información e Integración de la Contraloría General, denunciante en el presente procedimiento administrativo.-----

- - - Visto lo anterior, y en atención a la Cédula de Observaciones No. 01, base de la presente denuncia, se advierte que la observación de Retenciones No Efectuadas y No Enteradas (5 al millar) a los que hace referencia la Cédula en comento, objeto de la presente denuncia, derivada de la auditoría número SON/TURISMO/2012 correspondiente al ejercicio presupuestal 2011, consistente en la revisión a los recursos federales transferidos al Estado de Sonora para el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora; por lo que si bien es cierto que dicha Observación se actualiza al momento de la revisión, en atención al artículo 191 de la Ley de Derechos, misma que se señala como infringida dentro de la citada Cédula de Observación, artículo que a letra dice: "...Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, refrendarán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior. En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este

artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo."; también es cierto que tal y como se estableció en párrafos anteriores, el manejo de los recursos federales, así como la verificación de la correcta administración de los mismos, no son funciones atribuibles al empleo, cargo o comisión del puesto desempeñado al momento de los hechos por el encausado, razones por las cuales esta autoridad no advierte de autos que se haya dado algún incumplimiento a las funciones establecidas dentro del Manual de Organización de la Comisión de Fomento al Turismo, por parte de [REDACTED] y en consecuencia no se puede concluir que se actualice violación alguna de las fracciones del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y de los Municipios, señaladas como infringidas.-----

- - - Por lo tanto, esta autoridad advierte del análisis efectuado en párrafos precedentes que no se acredita el incumplimiento del deber legal del encausado por violentar los artículos 63 son las fracciones I, II, III, V, VI y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, artículo 39 fracción I de la Ley del Servicio Civil del estado de Sonora, artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, así como el Manual de Organización de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.-----

"...ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.-

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

- - - En base a los razonamientos citados anteriormente y por los preceptos legales invocados en los mismos, se determina que no es la intención o consigna de esta autoridad el de responsabilizar o sancionar al encausado, sino dar la razón jurídica al que la tenga en base a las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Sirve de sustento jurídico a las

anteriores consideraciones, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente indica lo siguiente: -----

Registro No. 185655, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002, Página: 473, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

--- Consecuentemente, se concluye que no es dable sancionar en este caso al C. [REDACTED] por tanto, lo procedente es reconocer a favor de éstos la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**.-----

--- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dicho encausado para que sus precitados datos personales pudieran difundirse. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

----- RESOLUTIVOS -----

PRIMERO. Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-----

SEGUNDO: Satisfechos que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales necesarios para la validez y existencia jurídica, se procedió a resolver de plano el fondo del presente asunto. - - -

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del C. [REDACTED] por no acreditarse los señalamientos de responsabilidad administrativa que se le atribuyen y por consecuencia, no ha quedado demostrado en autos el incumplimiento de algún supuesto contemplado por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

CUARTO: Notifíquese personalmente esta resolución al encausado **LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA**, mediante Tabla de Avisos que se lleva en esta Unidad Administrativa y por oficio al denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose a tal diligencia a los Licenciados **OSCAR AVEL BELTRÁN SAINZ y/o LUIS HÉCTOR RENDÓN MARTÍNEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o JESÚS EDUARDO SOTO RIVERA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA**, y como testigos de asistencia a los Licenciados **ALVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o LUCÍA GUADALUPE CONTRERAS RUIZ y/o JESÚS EDUARDO SOTO RIVERA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y/o ANA KAREN LÓPEZ RUIZ**, todos servidores públicos de esta Coordinación Ejecutiva. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al Licenciado **OSCAR AVEL BELTRÁN SAINZ** y como testigos de asistencia a los Licenciados **ALVARO TADEO GARCÍA VAZQUEZ y ANA KAREN BRICEÑO QUINTERO**. Lo anterior con fundamento en los artículos 172 fracción II y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.-----

SEXTO.- En su oportunidad notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.-----

- - - Así lo resolvió y firma la Licenciada **María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/125/13** instruido en contra del encausado [REDACTED] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.----- **DAMOS FE.-**


MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial




LICENCIADA DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES

LICENCIADA LILIANA CASTILLO RAMOS
LISTA.- Con fecha de 02 de abril del 2018, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.----- **CONSTE.-**